



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 09 MAR 2011

Expte. N° 17.069/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 335/10 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a prorrogar la contratación de los Sres. Carlos Enrique CORREA, Enrique MATORANO, Nahuel MARTINEZ y Enrique Juan Manuel TEVES, bajo el sistema de locación de servicios, en condición de autónomos y sin relación de dependencia, hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que los cargos de Personal de Apoyo Universitario se cubran por concurso, con una asignación mensual de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a cada uno, para desarrollar tareas en el Comedor Universitario dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

QUE a fs. 101/111 obran los Contratos de Locación de Servicios suscriptos y debidamente sellados.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la Universidad Nacional de Salta y los Sres. Carlos Enrique CORREA, Enrique MATORANO, Nahuel MARTINEZ y Enrique Juan Manuel TEVES, que como ANEXOS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en las siguientes partidas del Presupuesto de esta Universidad:
A.0020.015.016.000.11.01.00.00.05.00.3.4.9.0000.1.21.3.4

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta



ANEXOS
Resolución Rectoral N° 0069 - 11
Expte. N° 17.069/09



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)
Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492
E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor MATURANO, ENRIQUE NELSON, identificado con DNI N° 29.409.770, con domicilio real en calle Diego Diez Gomes N° 1338 -V° Lujan; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Supervisor responsable del Sector Cocina; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para: a) Realizar funciones de Auxiliar de Limpieza; b) realizar tareas que le sean indicadas por el superior; c) colaborar con los cocineros en las tareas que estos le requieran; d) colaborar en la distribución de las raciones; e) colaborar en el lavado de vajilla, equipos y limpieza general; y, f) toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.-

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)

Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492

E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

SÉXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de agosto de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Maturo, Enrique



ANEXOS
Resolución Rectoral N° 0069 - 11
Expte. N° 17.069/09



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)
Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492
E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor TEVES, ENRIQUE JUAN MANUEL, identificado con DNI N° 29.899.183, con domicilio real en Block D, 1° Piso, Dpto. "5", Grupo 108 -Barrios Castañares; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Supervisor responsable del Sector Cocina; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para: a) Realizar funciones de Auxiliar de Limpieza; b) realizar tareas que le sean indicadas por el superior; c) colaborar con los cocineros en las tareas que estos le requieran; d) colaborar en la distribución de las raciones; e) colaborar en el lavado de vajilla, equipos y limpieza general; y, f) toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.-

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

(Firmas manuscritas de las partes)



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)

Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492

E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

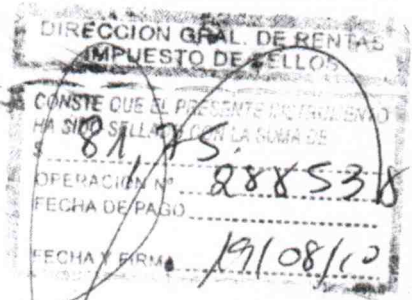
___ En la Ciudad de Salta, a los ...23... días del mes de ...Agosto... de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----

Enrique Juan Manuel Teves

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXOS
Resolución Rectoral N° 0069 - 11
Expte. N° 17.069/09



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)

Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492
E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor CORREA, CARLOS ENRIQUE, identificado con DNI N° 33.970.705, con domicilio real en calle Martín Guerrico N° 501 -B° Ciudad del Milagro; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Supervisor responsable del Sector Cocina; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para: Realizar funciones de Auxiliar de Limpieza: a) Descargar, transportar y acomodar los alimentos b) Efectuar la limpieza de locales, equipos y vajilla c) realizar tareas generales asignadas por personal superior; d) Embolsar, transportar y depositar los residuos del sector de elaboración y manejo de alimentos, manteniéndolos aislados, en recipientes herméticos, hasta el momento de su disposición final. e) Trasladar los residuos hasta su disposición final, y f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

(Handwritten signatures and initials)



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)
Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492
E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

SÉXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 18 días del mes de Ago de 2010,
se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Carlos Correa

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)

Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492

E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

ANEXOS
Resolución Rectoral N° 0069 - 11
Expte. N° 17.069/09

| |
|---|
| DIRECCION GRAL. DE RENTAS IMPUESTO DE SELLOS |
| CONSTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO HA SIDO SELLADO CON LA SUMA DE \$ 8115 |
| OPERACION N° 203225 |
| FECHA DE PAGO |
| FECHA Y FIRMA 24/04/10 |

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor MARTINEZ, NAHUEL, identificado con DNI N° 33.608.327, con domicilio real en Block 35, 3° Piso, Dpto. "C" -Villa Palacios; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR, para que los cumpla en el Comedor Universitario, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que le imparta el Supervisor responsable del Sector Cocina; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de lunes a viernes, en el horario comprendido entre horas 09:00 a 16:00; requerido para: a) Realizar funciones de Auxiliar de Limpieza; b) realizar tareas que le sean indicadas por el superior; c) colaborar con los cocineros en las tareas que estos le requieran; d) colaborar en la distribución de las raciones; e) colaborar en el lavado de vajilla, equipos y limpieza general; y, f) toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2010. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.-

CUARTA: EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de mil quinientos pesos -\$1.500-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.



Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)
Tel.: (0387)-4255426/425-Fax 4255492
E-Mail: secbiun@unsa.edu.ar

SÉXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 24 días del mes de agosto de 2010,
se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Manuel Martínez

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA